

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son; con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Junio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

za de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

UNIVERSIDAD CENTRAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de

1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Toledo.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia

para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Toledo.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(“Gaceta,” del día 5 de Junio).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1622

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Francisco Galán Arjona, de quince años, soltero, jornalero, que desapareció el día 27 de Mayo próximo pasado del cortijo Judijuelo, término municipal de esta ciudad, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Córdoba 6 de Junio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PE-
DRAJA.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1638

ANUNCIO

En uso de las facultades que me concede el art. 63 del vigente reglamento de la Investigación de la Hacienda pública, he acordado que el investigador de la Empresa Arrendataria de Servicios públicos de esta provincia, D. José R. Alfonso Candelá, pase á prestar sus servicios en la zona de Aguilar, que comprende los pueblos siguientes: Aguilar, Monturque y Puente Genil.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento del público en general y en particular de los contribuyentes.

Córdoba 8 de Junio de 1903.—El Administrador, F. Ruiz de Grijalba.

Fiscalía de la Audiencia territorial DE SEVILLA

Núm. 1623

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 790 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación al art. 154 de la misma, se publican á continuación los nombramientos de Fiscales municipales para el bienio de 1903 á 1905, correspondientes á los pueblos de la provincia de Córdoba, debiendo tomar posesión los electos el día 1.º de Agosto próximo.

Córdoba (Derecha).—D. Ricardo Belmonte y González Abreu.

Obejo.—D. Melchor Serrayouga Grosabel.

Villaviciosa.—D. Carlos Vargas Calvo.

Córdoba (Izquierda).—D. Enrique Ruiz Martín.

Aguilar.—D. Rafael Moreno Jiménez.

Monturque.—D. Tomás Flores Rolán.

Puente Genil.—D. Francisco Carvajal Estrada.

Baena.—D. Anselmo Navas Moreno.

Luque.—D. Juan Martos Rodríguez.

Valenzuela.—D. Idefonso Sánchez García.

Bujalance.—D. Juan de Lora Sotomayor.

Cañete de los Torres.—D. Elías Moyano Vargas.

Carpio.—D. Mariano Barasona y Candán.

Pedro-Abad.—D. Alfonso de Porras Pérez.

Cabra.—D. Antonio González Carreras.

Nueva Carteya.—D. Francisco Martínez Albendín.

Dofia Mencía.—D. Isidoro Cubero Navas.

Zuheros.—D. Pedro Muñoz Molleja.

Castro del Río.—D. Rafael Criado López.

Espejo.—D. José María López.

Fuente Obejuna.—D. José Barrera Pulgarín.

Belmez.—D. Luis Molina Rodríguez.

Blázquez.—D. Saturnino Molina Lara.

Espiel.—D. José Jiménez Caballero.

Peñarroya.—D. Emilio Miguel Palacios.

Granjuela.—D. Juan José Cárdenas Ledesma.

Valseguillo.—D. Plácido Rodríguez Fernández.

Villaharta.—D. José Ramos Vega.

Villanueva del Rey.—D. Rafael Aguijo Lozano.

Pueblo Nuevo.—D. Isidoro García Moyano.

Hinojosa del Duque.—D. Antonio Gómez Coronado y Fernández.

Belalcázar.—D. José Torrico García.

Fuente la Lancha.—D. Aurelio Luna Caballero.

Santa Eufemia.—D. Juan Bejarano Ruiz.

Villalaralto.—D. Miguel Gómez Muñoz.

Viso de los Pedroches.—D. Miguel Cruz Moyano.

Lucena.—D. Martín Chacón Valdecañas.

Encinas Reales.—D. José Navarro Arjona.

Montilla.—D. Manuel Navarro Salas.

Montoro.—D. José Jurado Cabello.

Adamuz.—D. José Suárez Vacas.

Villa del Río.—D. Francisco Molina Agudo.

Villafranca.—D. Rafael Herrera Díaz.

Posadas.—D. Antonio Mateos Cañero Ruiz.

Almodóvar del Río.—D. Francisco Ruiz y Ruiz.

La Carlota.—D. Juan Manuel Serrano Cabello.

Fuente Palmera.—D. Juan Ramón Durán Marín.

Hornachuelos.—D. José Cañero Estepa.

Guadalcazar.—D. Juan Rafael Aguijar García.

Palma del Río.—D. Francisco Ceballos Aguilar.

Pozoblanco.—D. Bartolomé Bonifacio Herrero y Fernández.

Alcaracejos.—D. Pedro Sepúlveda Fernández.

Añora.—D. Juan García Bejarano.

Conquista.—D. Pedro Buenestado Rubio.

El Guijo.—D. Antonio Trifón García y Román.

Dos Torres.—D. Antonio Blanco Prado.

Pedroche.—D. Alfonso Rodríguez Blanco.

Torrecampo.—D. Alfonso Crespo Torres.

Villanueva de Córdoba.—D. Fernando Sepúlveda Herruzo.

Villanueva del Duque.—D. Florencio Leal Moya.

Priego.—D. Pedro Candil Palomeque.

Almedinilla.—D. Ramón González Ramírez.

Carcabuey.—D. Luis Marín Camacho.

Fuente Tójar.—D. José Ruiz Ruiz.

La Rambla.—D. Antonio Ortiz y Grande.

Fernán Núñez.—D. Antonio Zurita Solano.

Montalbán.—D. Francisco Jiménez Cañete.

Montemayor.—D. Angel Nadales Moreno.

Santaella.—D. Rafael Revilla Alvarez.

San Sebastián de los Ballesteros.—D. José García Acosta.

Victoria.—D. Manuel Aguilar Pérez.

Rute.—D. Francisco José Pérez Reyes.

Benaméjil.—D. Marcelo García Ruiz.

Iznájar.—D. Juan Jaime Quintana.

Palenciana.—D. Juan Ruiz Gómez.

Sevilla 3 de Junio de 1903.—El Fiscal interino.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1625

Copia del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día 2 del corriente mes de Junio, aprobando la distribución de fondos.

Se formó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del actual mes de Junio, con arreglo á las consignaciones del presupuesto, al Real decreto de 23 de Diciembre último y Real orden aclaratoria de 28 de Enero próximo pasado; y aprobada por el Ayuntamiento en la forma que á continuación se expresa, se acordó autorizar al señor Alcalde para los pagos correspondientes.

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable.

Grupo 1.º Seguros, contribuciones é impuestos por los bienes del Municipio, y gastos de administración, conservación y reparación de los mismos, pesetas 41'60

Grupo 3.º Instrucción pública: alquileres de edificios, pesetas 305'23

Grupo 4.º Personal, material y manutención de presos pobres del partido judicial y depósito municipal pesetas 291'25

Grupo 5.º Luz del Juzgado municipal, pesetas 3'89

Grupo 6.º Socorro y conducción de transeúntes, personal y sostenimiento del Hospital municipal y Expositos, pesetas 456'75

Grupo 7.º Suscripción á la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, pesetas 8

Grupo 8.º El de encabezamiento de consumos, pesetas 7'617

Grupo 9.º El de contingente provincial y sus atrasos, pesetas 2.496'20

Grupo 10.º Los de suministros al ejército, pesetas 125

Grupo 15.º Obligaciones y contratos, sus róditos y las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas que debe satisfacer este Municipio, pesetas 166

Grupo 20.º Los gastos que exige el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos, pesetas 163'66

Otro. Salarios de peones camineros y empleados ó servidores del Municipio cuya retribución no exceda de mil pesetas, 2.507'24

Otro. El franqueo de la correspondencia y efectos timbrados, pesetas 112'50

Otro. Las calamidades públicas y gastos imprevistos, pesetas 250

Total pesetas 14.544'32

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 2.º Construcción, conservación y reparación de obras públicas municipales, pesetas 2.020'75

Grupo 16. Los de fomento del arbolado, pesetas 41'66

Grupo 18. Material de las dependencias y oficinas, gastos de representación y personal cuyo sueldo exceda de mil pesetas anuales, pesetas 892'84

Grupo 19. Impresiones y anuncios, pesetas 40

Total, pesetas 2.995'25

Gastos voluntarios

Para el alumbrado eléctrico de la villa, pesetas 739'66

Subvención á la Parroquia, pesetas 4'16

Para los alumnos pobres, por matrículas y premios, pesetas 12'50

Funciones religiosas, pesetas 120

Total, pesetas 876'32

Los particulares que anteceden se hallan conformes con su original, de que yo el Secretario certifico.

Puente Genil 6 de Junio de 1903.—

El Secretario, Leopoldo Herrero.—

V.º B.º: El Alcalde, Juan Delgado.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1632

Don José Antonio Rodríguez Aparicio, caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 de Mayo último, la extensión y límites de este nuevo término municipal, en cumplimiento de lo que en ella se dispone y con atemperancia al Real decreto de 30 de Agosto de 1889, el Ayuntamiento que presido, en sesión de ayer, acordó se practique el amojonamiento de dicho término por la Comisión de su seno y peritos designados al efecto, dando principio á la operación el día 15 del corriente mes, á las 10 de la mañana, por el punto en que se reúnen el arroyo de la Oveja y el río Guadiato.

Lo que se publica por medio del presente edicto, para conocimiento general y principalmente de las personas ó entidades á quienes pueda afectar el expresado amojonamiento.

Pueblo Nuevo del Terrible á 5 de Junio de 1903.—José A. Rodríguez.—

P. S. M., Pedro García.

MONTORO

Núm. 1606

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Mayo último.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra del oficial del negociado de quintas, don Manuel Madueño Vacas, importante 206'50 pesetas por gastos de un viaje á Córdoba para presentar ante la Comisión mixta de Reclutamiento los mozos del actual reemplazo, los de 1901 y 1902 que disfrutaban exenciones físicas y cortos de talla, socorros á los mismos y material invertido en dicho servicio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Marzo último.

Idem otra del administrador de consumos don Martín Molina Fimia, ascendente á 108'90 pesetas, por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo, alumbrado y material adquirido en citado mes para el uso de la oficina recaudadora.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Mayo.

Conceder á Ana Lara y Catalina Delgado Navas el socorro de 7'50 pesetas á cada una, para que la primera pueda tomar las aguas de Marmolejo, y la segunda lleve á su hijo á los baños de Arenosillo.

Conceder permiso á la Sociedad Anónima «Unión Industrial Minera de Linares» para construir una caseta con dos metros de lado en el barrio del Retamar á la salida de la calle Renepon y colocar en ella un transformador eléctrico.

Gestionar por sí en las oficinas del Estado la liquidación, expedición de valores y pago de intereses correspondientes al caudal de Propios, Beneficencia, Pósito é Instrucción pública, y renovar, anular y dejar sin valor ni efecto el poder otorgado á favor de don José María Alcalde, Agente colegiado en Madrid.

Sesión del día 11

Presidencia del cuarto teniente de Alcalde don Bartolomé Benítez Romero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Abril último.

Idem otra de 75'50 pesetas de don Martín Molina Fimia, por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo de consumos, y material adquirido en citado mes con destino á la oficina del impuesto.

Idem otra de 150 pesetas del médico-cirujano don José Torres Medina, por sus honorarios y gastos de viaje para reconocer en la aldea de Azuel á Andrés Justo Rico, padre del mozo Pedro Justo Carbonero, del reemplazo de mil novecientos dos.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento en el mes de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril próximos anteriores, y que se remitan al señor Gobernador civil para que se publiquen

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Adquirir una ternera inoculada para facilitar vacuna gratuita á cuantos residentes la demanden.

Aumentar la comisión permanente de Hacienda con los señores concejales don José Lara González de Canales y don Timoteo Rodrigo Criado, en virtud á estar ausentes de la población la mayoría de los vocales que hoy la componen.

Sesión del día 18

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde D. Antonio Román Gaudiza.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á María Joaquina Cuadrado, Francisca Luna Sánchez, Margarita Cerezo Fernández, Mateo Delgado Aguilera y Ana Cerezo Fregenal, socorro de 15 pesetas á la primera, 25 á la segunda y 7'50 á cada uno de los demás, para que todos atiendan al tratamiento de las enfermedades que padecen.

Cumplimentar el acuerdo del señor Administrador de Hacienda de la provincia, disponiendo reducir á 728'94 pesetas el líquido imponible de 1.202 con 76 céntimos, con que figuran los bienes amillarados en este término á nombre del Sr. Marqués de Villalta, y que se le indemnice en el repartimiento del próximo venidero año de 159'40 pesetas, satisfechas de contribución indebidamente.

Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por el maestro de albañilería D. Sebastián Díaz Morales para la construcción de varios cuadros de bovedillas de distintas clases en el cementerio público de esta población, tramitándose el expediente en forma legal, y que en su día se anuncien y contraten las obras en pública licitación.

Conceder á Gregorio Leal Ubeda la pensión de 10 pesetas, durante tres meses, para que costee nodriza que lacte á su hijo de corta edad.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, se aprobó el presupuesto extraordinario, cuyos ingresos ascienden á 50.000 pesetas por producto de pignoración de títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, y lo calculado por débitos á la Administración de consumos, procedentes de ejercicios anteriores; é igual cantidad los gastos para atender á la reparación de los desperfectos de las obras de abastecimiento de aguas á la ciudad, y á la ejecución de otras proyectadas con el mismo objeto.

Formar el repartimiento de alcoholes, aguardientes y licores del casco y radio de la población del actual ejercicio.

Sesión del día 25

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde D. Antonio Román Gaudiza.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 258'72 pesetas á que asciende el valor de la ternera inoculada, adquirida para facilitar vacuna gratuita á este vecindario, y los gastos de traslación del semoviente á esta ciudad.

Declarar exceptuado del servicio militar activo, como hijo único varón de viuda pobre, al mozo del actual reemplazo Mariano Hernández Lozano, caso de que la Comisión mixta de Reclutamiento levante la clasificación de soldado que del mismo hizo la Corporación como comprendido en el artículo 31 de la ley de reemplazos.

Conceder á Eugenio Pavón, Blas Acosta, Juan López, Juan Martínez, Rafael de la Cruz y Benito Serrano, pensiones de 10 pesetas en dos meses, para ayuda de lactancia á sus pequeños hijos.

Idem á Isidora Lara el socorro de 7'50 pesetas.

Ceder gratuitamente la bovedilla de primera clase en que yacen los restos mortales del Profesor de la escuela superior de niños D. Pedro Ramón Orti Lovera, en consideración á los servicios que prestó á la enseñanza.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del tercer Teniente de Alcalde D. Antonio Román Gaudiza.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria por el Ayuntamiento y Junta pericial, se formaron las liquidaciones de productos y gastos, para deducir los tipos evaluatorios especiales con aplicación á los terrenos vedados de caza.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 1.º del corriente mes, y dispuso se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Montoro 3 de Junio de 1903.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.—

V.º B.º: El Teniente de Alcalde, Bartolomé Benítez Romero.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1634

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas al final se dirán, las cuales fueron sustraídas en la noche del día veinte y seis del mes de Mayo último de la finca llamada Garrancho, término de Adamuz, propias de don Manuel Luque Ayllón; así como también á la del autor ó autores del hecho y siendo habidos los pongan aquellas con las personas en cuyo po-

der se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, á disposición de este Juzgado y los otros con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á tres de Junio de mil novecientos tres.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula negra, cerrada, un dedo para la marca y con el número dos en la cadera derecha.

Otra mula parda, cerrada, la marca, labrada en el corbejón izquierdo con el mismo hierro que la anterior, más una M.

CORDOBA

Núm. 1635

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Eusebio Gómez Pérez, de treinta y cuatro años de edad, natural de Córdoba, de estatura regular, bigote negro, cara redonda, barba poblada, viste gorra con visera negra, chaqueta y pantalón azulado; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Rodríguez Sánchez, número cuatro, á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye por sospechas de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se cita y llama por igual término á las personas que se crean dueñas de las caballerías cuyas señas al final se dirán, las cuales fueron encontradas en poder del Eusebio Gómez, en el sitio conocido por Arroyo de la Miel, término de esta capital, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración y ofreceres el sumario.

Dado en Córdoba á tres de Junio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías

Una jaca menos de marca, cerrada, pelo castaño, cabos negros, lucera, sin hierro.

Otra yegua de cuatro años, castaño oscura, menos de marca, calzada de los pies y mano izquierda, lucera, sin hierro; y

Otra yegua de tres años, menos de marca, castaño, lucera, sin hierro.

Núm. 1644

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los autores del hurto de dos caballerías cuyas señas al final se dirán, propias de Francisco Blanco Jurado, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del veinte y ocho de Abril último de una choza del cortijo de la Zarza, de este término, para que dentro de dicho término compa-

rezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número cuatro, á responder á los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de mencionadas caballerías, las cuales serán puestas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á nueve de Junio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

Señas de las caballerías

Una yegua cerrada, más de la marca, castaño clara y con el hierro R. en el anca derecha; y

Una potra de un año, castaño, algo tostada, menos de la marca, sin hierro, con lucero en la frente y uno blanco pequeño en la pata derecha junto al casco, con un bulto en el hombro endurecido.

Núm. 1639

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á los autores del hurto de una yegua, una mula y un mulo, cuyas señas al final se dirán, las cuales fueron hurtadas en la noche del trece al catorce de Mayo último del lugar del Rosario, de este término, que labra el vecino de esta capital Antonio Ayala Díaz, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número cuatro, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionadas caballerías, las cuales pondrán á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á seis de Junio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías

Una yegua cerrada, menos de marca, negra, con un lucero en la frente y los pies algo blancos sobre los cascos y un hierro en la nalga derecha, que es una C, y otra letra que no recuerda, y encima una cruz, con rastro que es una mula negra de mes y medio.

Un mulo castaño, próximo á la marca, cerrado y herrado en el hocico, confuso.

Agencias ejecutivas

ZONA DE AGUILAR

Núm. 1637

Don Pedro de Ariza y Estrada, Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 14 del mes actual, en el expediente de apremio que se instruye en esta Agencia Recaudadora, contra D.^a María Auger Trumilka, cuyo paradero se ignora, por débitos de contribución rústica y urbana, le han sido adjudicados á la Hacienda pública los bienes siguientes en vista de no haberse presentado licitadores en la subasta celebrada el día 30 del mes de Abril último.

Veinte y nueve fanegas y cuatro celemines de tierra puestas de viña, hoy perdida, en el lugar de Dávila y pago de los Moriles, de este término. Linda al Este con el camino de Zapateros; al Norte con el camino que conduce al cortijo de Fuente Alcaide; al Oeste con la hacienda denominada del Monte, y al Sur con el lugar de San Antonio.

Esta finca aparece gravada con una hipoteca en favor de D. José Clavet y Pascual, al seguro de un préstamo de 25.000 pesetas.

Y como quiera que se desconoce el paradero de la deudora como también el del acreedor hipotecario, se hace público por medio de la presente inserta en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Aguilar á 25 de Mayo de 1903.—El Agente recaudador, Pedro de Ariza.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los pe-

riódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si, que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA